Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 2 de noviembre de 2023

Vistos los autos: "Medina Vives, Luis Arturo s/ extradición - art. 52".

Considerando:

Que la parte recurrente no ha dado fundamento en esta instancia al recurso de apelación ordinario interpuesto, razón por la cual, cabe considerar desierta la vía intentada (artículo 280, segundo párrafo *in fine*, del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación).

Que, no obstante ello, razones de equidad y justicia que reconocen sustento en las normas de derecho internacional de los derechos humanos que obligan a ambos países, aconsejan que el juez de la causa ponga en conocimiento del país requirente el tiempo de privación de libertad al que estuvo sujeto el requerido en este trámite de extradición, con el fin de que las autoridades judiciales extranjeras arbitren las medidas a su alcance para que ese plazo de detención se compute como si el extraditado lo hubiese sufrido en el curso del proceso que motivó el requerimiento.

Por ello, se declara desierto el recurso. Notifíquese, tómese razón y devuélvase al tribunal de origen con la recomendación de que, en lo sucesivo, se cumpla con lo dispuesto por el artículo 245 del código citado, de aplicación en función de lo dispuesto por el artículo 254 del mismo cuerpo legal.

Firmado Digitalmente por ROSATTI Horacio Daniel

Firmado Digitalmente por ROSENKRANTZ Carlos Fernando

Firmado Digitalmente por MAQUEDA Juan Carlos

Firmado Digitalmente por LORENZETTI Ricardo Luis

Recurso ordinario de apelación interpuesto por **Luis Arturo Medina Vives**, asistido por la **Dra. Graciela Liliana Thedy.**

Tribunal de origen: **Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal n° 4 de la Capital Federal.**